

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000878 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
MÉDICA OMEGA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Médica Omega de Soledad - Atlántico solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado N° 004703 del 15 de septiembre de 2005.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que por ley corresponden a dicha Fundación, se llevo a cabo la respectiva visita Técnica en las instalaciones de la entidad, de la cual se derivó Concepto Técnico que sirvió como base para la expedición del Auto N° 000386 del 12 de diciembre de 2005, por medio del cual se efectuó el cobro y se requirió a la entidad a complementar la información suministrada en el PGIRHS.

Que adicionalmente mediante Auto radicado N° 001167 del 09 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con posterioridad a la visita de seguimiento efectuada por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, requirió a la Fundación Médica Omega al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales derivadas de la actividad de dicha entidad, entre estas;

-“Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual que los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.

- Dotar al personal encargado de la gestión de residuos con los elementos de protección personal, así como lo establece el numeral 7.2.9.1 del Manual de protección de residuos hospitalarios, resolución 1164 del 2002.

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener: informe de PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen residuos hospitalarios y similares, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el Artículo 10 decreto 4741 de 2005.”

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Fundación Médica Omega, de la que se originó el concepto técnico N° 1064 del 20 de diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: La Fundación Médica Omega es una entidad de primer nivel que presta los servicios de: Consulta Externa, Odontología, Laboratorio Clínico y Toma de muestras.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de Lunes a Sábados 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº: 000878 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
MÉDICA OMEGA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES.

La Fundación Médica Omega cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue mostrado al momento de la visita.

El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, encargado del diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por la Doctora, Bacterióloga, Auxiliar de Enfermería, Presidenta.

La entidad realiza una segregación fuente adecuada, emplea correctamente el código de colores bolsas verdes para los residuos no peligrosos, bolsa roja para los residuos peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes.

La Fundación Médica cuenta con un área de almacenamiento ubicado en el interior de la entidad que cumple con las características requeridas en el Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (enchapado, señalizado, protección contra vectores, paredes y pisos adecuados).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos esta a cargo de la empresa Transportamos con una frecuencia de recolección mensual, con una cantidad recolectada de 3 kilos mensuales según recibo de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de Aseo Municipal Interaseo 3 veces por semana.

La entidad tiene demarcada la ruta para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno, los residuos biosanitarios como: orina, heces y coágulos de sangre son desactivados con Hipoclorito de Sodio y son vertidos en el alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la Triple A.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para verificar si cumple con lo establecido en la norma.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la Triple A.*

Una vez realizada la visita a la Fundación Médica Omega se puede concluir:

Que la entidad no cumplió a cabalidad con los requerimientos efectuados a través de Auto N° 1167 del 09 de noviembre de 2009, como quiera que ésta no presentó el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, así como tampoco envió los recibos de recolección para identificar el volumen de residuos producido y de igual forma omitió presentar el informe sobre las gestiones realizadas en cuanto a la implementación del PGIRHS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº: 000878 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
MÉDICA OMEGA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Que la entidad modificó su razón social, su Nit y su representante legal.

Que la Fundación Médica Omega cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002.

Que la entidad maneja adecuadamente el código de colores (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos) y realiza una correcta segregación.

Que la ESE cuenta con un área de almacenamiento, cumpliendo con características requeridas en el numeral 72.6.1 del Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. (enchapado, drenaje paredes y piso lisos, acometida de agua, acceso restringido).

Que la mencionada realiza una apropiada disposición final de los residuos peligrosos, a través del contrato suscrito con la empresa Transportamos.

Que de los recibos de recolección procedentes de la empresa Transportamos, es posible concluir que la Fundación Médica actualmente genera menos de 10 kilos mensuales razón por la cual están exentos de realizar el registro de Respel ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

Que Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por la Fundación Médica Omega son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir nuevamente a la Fundación Médica Omega, al cumplimiento de las obligaciones ambientales que no fueron atendidas por esta entidad con posterioridad a la expedición del Auto Nº 1167 del 09 de noviembre de 2009.

Cabe resaltar que el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Auto acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, como quiera que para el caso en concreto la FUNDACIÓN MÉDICA OMEGA, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de su actividad, así como la observancia de los Actos Administrativos que dicte la autoridad competente.

Que estas consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 000878 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
MÉDICA OMEGA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000878 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
MÉDICA OMEGA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo 5° de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Médica Omega de Soledad – Atlántico ubicado en la Cra 14 A No. 66-20 Villa Estadio, identificado con Nit 900.358.668-1, representado legalmente por la Señora Ginna Aaron De La Hoz, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000878 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
MÉDICA OMEGA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- Enviar certificado de existencia y representación legal emitida por la Cámara de Comercio.
- Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la Fundación donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales estos parámetros están contemplados en el Art. 77 del Decreto 3930/10. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el Artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.
- Para un mejor cuidado del medio ambiente es recomendable utilizar Peroxido Hidrogeno y descontinuar el Hipoclorito de Sodio

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO. 2011



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 2026-130
Elaboro: M. Arteta Vizcaino
Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.